

1

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 24 de marzo de 2017 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 03 "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Radios del Interior" integrado por los delegados del **Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González, los delegados del **Sector Trabajador:** Rodrigo Sosa, Carlos Condeza, Laura Bracco, Dra. Analía Cardozo y Fabrizio Nesta en representación de APU los delegados del **Sector Empleador:** Miguel Angel Pose, ~~Eduardo Andina~~ y Julio Dodera en representación de **RAMI**, y la Dra. Ana Silva y el Dr. Juan Andrés Lerena en representación de **ANDEBU** quienes han adoptado la presente **decisión** de consejo de salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente decisión del Consejo de Salarios tendrá vigencia entre el 1ero de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, acordándose que los ajustes salariales se realizarán el 1ero de enero y 1ero de julio de 2017, 1ero de enero y 1ero de julio de 2018 y 1ero de enero y 1ero de julio de 2019. -----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Sus disposiciones abarcarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas y organizaciones que componen el sector Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales del interior, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sea que operen estas en la legalidad o sin la correspondiente autorización requerida por la normativa legal vigente -----

TERCERO: Salarios mínimos al 1ero de enero de 2017. Las partes acuerdan que la base de negociación salarial es el valor establecido por el Poder Ejecutivo para el Salario Mínimo Nacional que desde el 1ero de enero de 2017 asciende a \$12.265 (para todas aquellas categorías que se sitúan por debajo de la suma referida al 31 de diciembre de 2016). -----

Se conviene que el correctivo por inflación de 2.95% producto de la diferencia existente entre la inflación proyectada por el BCU y los incrementos salariales otorgados para el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2016 -conforme al acuerdo de consejo de salarios de fecha 2 de setiembre de 2014- está comprendido en la base salarial de negociación acordada para las categorías: Programador 6 meses, Ayudante técnico 6 meses, Informativista 6 meses, Discotecario 6 meses, Aprendiz, Operador de mesa o estudio 6 meses, Mensajero, Limpiador, Sereno, Recepcionista, Administrativo contable, Administrativo comerciales, Auxiliar administrativo, Portero, Cobrador, Cajero, Secretario, Ayudante técnico, Programador musical 6 meses, Administrativo, Operador de exteriores, Operador de Planta, Operador de grabaciones, Programador musical y Programador. -----

Los salarios mínimos de las referidas categorías tendrán un incremento salarial de **5.82%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 4% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% como incremento de salario por su condición de salarios sumergidos. -----

ccel t. de

que en son

APU

APU

A

B

M

S

Laura Bracco

Los salarios mínimos de las restantes categorías tendrán un incremento de **8.94%** producto de la acumulación de los siguientes ítems a) 2.95% por la diferencia existente entre la inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) y los incrementos salariales otorgados para el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2016, conforme al acuerdo de consejo de salarios de fecha 2 de setiembre de 2014, b) 4% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.75% por su condición de salarios sumergidos: En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de enero de 2017 son:

Categoría	Salario nominal
Programador 6 meses	12979
Ayudante técnico 6 meses	12979
Informativista 6 meses	12979
Discotecario 6 meses	12979
Aprendiz	12979
Operador mesa o estudio 6 meses	12979
Mensajero	12979
Limpiador	12979
Sereno	12979
Recepcionista	12979
Administrativo contable	12979
Administrativo comerciales	12979
Auxiliar administrativo	12979
Portero	12979
Cobrador	12979
Cajero	12979
Secretario	12979
Ayudante técnico	12979
Programador musical 6 meses	12979
Administrativo	12979
Operador de exteriores	12979
Operador de planta	12979
Operador de grabaciones	12979
Programador musical	12979
Programador	12979
Operador exteriores 6 meses	13372
Operador grabaciones 6 meses	13372
Operador de planta 6 meses	13372
Técnico 6 meses	13379
Discotecario	13501
Chofer	13501
Operador de mesa o estudio	13917
Locutor	14045
Técnico	14489
Informativista	14489
Técnico	14489
Operador locutor	15771

[Signature]

[Signature]

[Signature]
APU

[Signature]
1755

[Signature]
[Signature]
APU

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CUARTO: Sobrelaudos al 1ero de enero de 2017. Los salarios superiores a los mínimos por categoría al 31 de diciembre de 2016 que se encuentren por debajo del salario mínimo nacional al 31 de diciembre de 2016 deberán tomar como nuevo salario el monto del mismo (\$12265) y aplicar un incremento de 5.82% producto de la acumulación de los factores explicitados en la cláusula precedente. -----

Los salarios que superen los mínimos por categoría al 31 de diciembre de 2016 (que no se encuentren comprendidos en la situación precedente y hasta la suma de \$14700, ajustarán un 8.94% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 2.95% producto de la diferencia existente entre la inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) y los incrementos salariales otorgados para el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2016, conforme al acuerdo de consejo de salarios de fecha 2 de setiembre de 2014, b) 4% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios que superen los mínimos por categoría al 31 de diciembre de 2016 de \$14.701 y hasta \$17100 tendrán un incremento de 8.41% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 2.95% por la diferencia existente entre la inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) y los incrementos salariales otorgados para el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2016 conforme al acuerdo de consejo de salarios de fecha 2 de setiembre de 2014, b) 4% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los demás salarios sobrelaudos (que se encuentren por encima de \$17.100) al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento de 7.07% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 2.95% producto de la diferencia existente entre la inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) y los incrementos salariales otorgados para el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2016 conforme al acuerdo de consejo de salarios de fecha 2 de setiembre de 2014, b) 4% por concepto de incremento de salario nominal. -----

QUINTO: Salarios mínimos al 1ero de julio de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento de 5.82% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% de incremento adicional por su condición de salarios sumergidos. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2017 serán:

see p. 4

yes April on

Leobardo
Sanabria

AL

B

[Signature]

[Signature]
APU

[Signature]
R795

Programador 6 meses	13734
Ayudante técnico 6 meses	13734
Informativista 6 meses	13734
Discotecario 6 meses	13734
Aprendiz	13734
Operador mesa o estudio 6 meses	13734
Mensajero	13734
Limpiador	13734
Sereno	13734
Recepcionista	13734
Administrativo contable	13734
Administrativo comerciales	13734
Auxiliar administrativo	13734
Portero	13734
Cobrador	13734
Cajero	13734
Secretario	13734
Ayudante técnico	13734
Programador musical 6 meses	13734
Administrativo	13734
Operador de exteriores	13734
Operador de planta	13734
Operador de grabaciones	13734
Programador musical	13734
Programador	13734

Operador exteriores 6 meses	14151
Operador grabaciones 6 meses	14151
Operador de planta 6 meses	14151
Técnico 6 meses	14158
Discotecario	14287
Chofer	14287
Operador de mesa o estudio	14727
Locutor	14862
Técnico	15332
Informativista	15332
Técnico	15332
Operador locutor	16689

SEXTO: Sobrelaudados al 1ero de julio de 2017. Los salarios sobrelaudados que al 31 de diciembre de 2016 se situaban hasta los \$14.700 tendrán un incremento de **5.82%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4% por incremento nominal y b) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. Los salarios sobrelaudados que al 31 de diciembre de 2016 se situaban entre los \$14.701 y \$17.100 tendrán un incremento de **5.30%** producto de la acumulación de: a) 4% por

concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos.
Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento nominal de 4%.

SÉPTIMO: Salarios mínimos al 1ero de enero de 2018. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017, tendrán un incremento de 5.57% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% de incremento adicional por su condición de salarios sumergidos. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2018 serán:

Programador 6 meses	14499
Ayudante técnico 6 meses	14499
Informativista 6 meses	14499
Discotecario 6 meses	14499
Aprendiz	14499
Operador mesa o estudio 6 meses	14499
Mensajero	14499
Limpiador	14499
Sereno	14499
Recepcionista	14499
Administrativo contable	14499
Administrativo comerciales	14499
Auxiliar administrativo	14499
Portero	14499
Cobrador	14499
Cajero	14499
Secretario	14499
Ayudante técnico	14499
Programador musical 6 meses	14499
Administrativo	14499
Operador de exteriores	14499
Operador de planta	14499
Operador de grabaciones	14499
Programador musical	14499
Programador	14499
Operador exteriores 6 meses	14939
Operador grabaciones 6 meses	14939
Operador de planta 6 meses	14939
Técnico 6 meses	14947
Discotecario	15083
Chofer	15083
Operador de mesa o estudio	15547
Locutor	15690
Técnico	16186
Informativista	16186
Operador locutor	17615

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
H-SS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
H-SS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6

OCTAVO: Sobrelaudos al 1ero de enero de 2018. Los salarios superiores a los mínimos por categoría que al 31 de diciembre de 2016 se situaban hasta los \$14.700 tendrán un incremento de 5.57% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% por incremento nominal y b) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios sobrelaudos que al 31 de diciembre de 2016 se situaban entre los \$14.701 y \$17.100 tendrán un incremento de 5.05% producto de la acumulación de: a) 3.75% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento de 3.75% por concepto de incremento nominal. -----

NOVENO: Correctivo. Transcurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo de consejo de salarios, se aplicará, si correspondiere un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente en el período 1ero de enero 2017 a 30 de junio de 2018 y los incrementos salariales otorgados en igual período sin considerar los adicionales a los salarios por su condición de sumergidos. -----

DECIMO: Salarios mínimos al 1ero de julio de 2018. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2018, tendrán un incremento de 5.57% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% de incremento adicional por su condición de salarios sumergidos. -----

DECIMO PRIMERO: Sobrelaudos al 1ero de julio de 2018. Los salarios sobrelaudos que al 31 de diciembre de 2016 se situaban hasta los \$14.700 tendrán un incremento de 5.57% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% por incremento nominal y b) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios sobrelaudos que al 31 de diciembre de 2016 se situaban entre los \$14.701 y \$17.100 tendrán un incremento de 5.05% producto de la acumulación de: a) 3.75% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán un incremento de 3.75% por concepto de incremento nominal. -----

DECIMO SEGUNDO: Salarios mínimos al 1ero de enero de 2019. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2018, tendrán un incremento de 5.31% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.5% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% de incremento adicional por su condición de salarios sumergidos. -----

DECIMO TERCERO: Sobrelaudos al 1ero de enero de 2019. Los salarios sobrelaudos que al 31 de diciembre de 2016 se situaban hasta los \$14.700 tendrán un incremento de 5.31% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.5% por incremento nominal y b) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
APU

[Handwritten signature]

Los salarios sobrelaudados que al 31 de diciembre de 2016 se situaban entre los \$14.701 y \$17.100 tendrán un incremento de **4.79%** producto de la acumulación de: a) 3.5% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un incremento de **3.75%** por concepto de incremento nominal.-----

DECIMO CUARTO: Salarios mínimos al 1ero de julio de 2019. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2019, tendrán un incremento de **5.31%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.5% por concepto de incremento de salario nominal y b) 1.75% de incremento adicional por su condición de salarios sumergidos. -----

DECIMO QUINTO: Sobrelaudos al 1ero de julio de 2019. Los salarios sobrelaudados que al 31 de diciembre de 2016 se situaban hasta los \$14.700 tendrán un incremento de **5.31%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.5% por incremento nominal y b) 1.75% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios sobrelaudados que al 31 de diciembre de 2016 se situaban entre los \$14.701 y \$17.100 tendrán un incremento de **4.79%** producto de la acumulación de: a) 3.5% por concepto de incremento de salario nominal y c) 1.25% por su condición de salarios sumergidos. -----

Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento de **3.5%** por concepto de incremento nominal.-----

DECIMO SEXTO: Correctivo final. Culminada la vigencia del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, si correspondiere, por la diferencia que pudiere existir entre la inflación verificada en el período 1ero de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 y los incrementos salariales nominales otorgados en igual período sin considerar los adicionales a los salarios por su condición de sumergidos. -----

DECIMO SÉPTIMO: Cláusula de salvaguarda. Si la inflación acumulada en el período 1ero de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017 supera el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En los años siguientes si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.-----

DECIMO OCTAVO: Equidad de género. Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de las relaciones laborales, a tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tarea de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas. -----

[Signature]
Cecilia

[Signature]
Don

[Signature]
Pase

[Signature]
Mg

[Signature]
APU

[Signature]
MTSS

[Signature]
APU

[Signature]
H. Cordeiro

[Signature]
MTSS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

8

DÉCIMO NOVENO: Ratificación de beneficios. Las empresas del sector que mantuvieron voluntariamente beneficios de convenios anteriores continuarán otorgándolos durante la vigencia del presente acuerdo, ratificando expresamente la vigencia de los beneficios acordados en la cláusula décimo tercera del acuerdo de 2 de setiembre de 2016 por el plazo de vigencia del presente.-----

VIGÉSIMO: Condiciones de salud y ambiente de trabajo. Se acuerda la conformación de una comisión de salud laboral conforme a lo dispuesto por el decreto 291/007 y el Convenio Internacional del Trabajo Nro 155. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Durante el horario de trabajo no se podrá hacer uso del teléfono celular, facebook, twitter, whatsapp, chat u otras formas de mensajería personal, salvo en los casos en que la empresa los considere necesarios para el desempeño de las tareas. Los trabajadores deberán permanecer durante su horario de trabajo en el puesto que efectivamente les corresponde ocupar. ---

VIGÉSIMO SEGUNDO: Comisión bipartita. Se acuerda la conformación de una comisión bipartita entre las organizaciones profesionales para tratar y analizar todos los temas de interés común dentro del sector de actividad (distribución de publicidad oficial en los medios, categorías, etc), la misma se instalará en un plazo no mayor a 60 días desde la celebración del presente acuerdo siendo las partes quienes acuerden la forma de funcionamiento y periodicidad de las reuniones. Los acuerdos a los que eventualmente arriben serán documentados e incorporados en la próxima ronda de negociación salarial. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Mecanismo de prevención de conflictos. Las organizaciones profesionales convienen que en casos de surgir a nivel de empresa o del sector divergencias entre trabajadores y empleadores previamente a la adopción de cualquier medida se seguirá el siguiente procedimiento: a) dentro de las 96 horas de surgidas las mismas se realizarán negociaciones a nivel bipartito a los efectos de alcanzar una solución; b) de no obtener un resultado en la instancia anterior, se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes una instancia de negociación en la Dirección Nacional de Trabajo (Dinatra) pudiendo requerir que la misma se realice en el seno del Consejo de Salarios del grupo de actividad para que el mismo actúe como órgano de conciliación o mediación. Si con la utilización del procedimiento previsto no se lograra una solución a la problemática objeto de la negociación en el plazo de 7 días hábiles, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen convenientes. -----

VIGESIMO CUARTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referentes a incumplimientos de sus disposiciones, el sector trabajador se compromete a no adoptar o ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con los temas que fueron acordados, sin perjuicio de las medidas resueltas con

[Signature]

[Signature]

[Signature]
APC

[Signature]
MTSS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
APC

James Brown
APV.



Paul H. H. H.
APU

Cell 1-502

Michael J. Smith
7/15/85

Walden

55/21

Yours Love



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 03 de abril de 2017

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 1442/2017
Grupo 18

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, **04 ABR 2017**

Folio, 01 al 10

Sub-Grupo 03 Cph. Rodios del interior

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro
Esc. *[Signature]* Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro